

CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPING DE LUJO JUNTO A LA RESERVA NATURAL DE LAS ALBUFERAS DE ADRA

Ecologistas en Acción-Adra ha realizado las alegaciones siguientes a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, exigiendo que el camping no se autorice en base a lo expuesto.

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 3, de fecha 7 de enero de 2.010, a información pública, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto, promovido por Albufera Playa, S.L., de Camping con Categoría de Lujo en el Paraje de la Albufera, en el término municipal de Adra (Almería), expediente AAU*/AL/037/09.

Se hicieron las siguientes ALEGACIONES:

EXPONE

Se pretende construir una instalación de camping de lujo en el límite con la **Reserva Natural** de Las Albuferas de Adra. Dicha instalación prevee:

- Un aparcamiento para 31 coches.
- Dos edificios principales.
- 81 bungalows.
- 177 parcelas de acampada.
- Un restaurante.
- Pistas deportivas y Gimnasio.
- Aseos.

Sobre una superficie de 42.730'08 m², sobre una zona húmeda y un acuífero se pretende sustituir una zona agrícola de bajo impacto sobre el medio natural por una actividad de un gran elevado impacto ambiental sobre la superficie y sobre el espacio subterráneo, ya que esta zona del delta del Río Adra está claramente influida por las aguas subterráneas que al mismo tiempo mantienen la zona protegida de Las Albuferas, como se observa claramente en la laguna "Aislada" situada al sur del espacio donde se construiría el camping, quedando ésta totalmente afectada y convertida en un espacio absolutamente alterado.

ALEGACIONES

PRIMERO.- La **Reserva Natural** de Las Albuferas de Adra, declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, *por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección* (BOJA 60/1989, de 27 de julio; BOE 201/1989, de 23 de agosto).

SEGUNDO.- Las Albuferas de Adra se dotó de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales por Decreto 242/2000, de 23 de mayo, (BOJA 77/2000, de 6 de julio), y en el preámbulo dice:

"La Albufera de Adra constituye un enclave húmedo, de aguas moderadamente salobres, situado en un entorno semiárido fuertemente alterado por la agricultura intensiva. El espacio alberga un conjunto de comunidades animales y vegetales de elevado interés.

Por su situación, cumple un destacado papel en el paso migratorio de las aves hacia las zonas de invernada o de regreso hacia las áreas de reproducción. El interés faunístico del espacio es muy alto."

Indicando tanto la fragilidad del espacio natural como la importancia de su ecosistema y de las especies que lo habitan.

TERCERO.- En el E.I.A el promotor obvia totalmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que en el apartado 3.3. **DIAGNÓSTICO 3.3.3. Propuesta de modificación de límites**, dice:

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, definió los límites de la Reserva Natural Albufera de Adra basándose en el Catastro de Rústica del término municipal de Adra (parcelas 119 y 82 del polígono 13). Dicho documento, describe las distintas parcelas sin referencia geográfica alguna, apoyándose en cartografías de gran imprecisión.

Estas deficiencias derivaron a la propia definición que la Ley 2/1989, de 18 de julio, establecía de los límites de la Reserva Natural, por lo que la misma quedó delimitada sin elementos de referencia suficientes para una precisa identificación sobre el terreno.

Por otra parte, para garantizar la correcta protección de los valores del espacio sería conveniente ampliar la Zona Periférica de Protección por levante. En dicho extremo casi coinciden los límites de la Reserva Natural con el de la Zona Periférica de Protección, por lo que difícilmente ésta puede cumplir su función de zona de amortiguación de impactos, con las consiguientes repercusiones sobre la conservación del espacio. A su vez, los terrenos que pasarían a formar parte de la Zona de Protección están clasificados por las Normas Subsidiarias de Adra como Suelo no Urbanizable de Excepcional Valor Agrícola. En ellos todavía persisten cultivos agrícolas tradicionales, los cuales son compatibles con la conservación de la Reserva Natural. La intensificación de estos aprovechamientos, tendencia generalizada en la zona, o su transformación a otros usos más agresivos, sería tremendamente perjudicial para la supervivencia del espacio protegido.

Es por esto que se considera esencial proceder a una redefinición de los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección adaptándolos a su realidad territorial, funcional y ecológica. Representar dicho límites sobre una base cartográfica detallada y actualizada, para, posteriormente proceder a su deslinde y amojonamiento.

Por lo que se debe proceder a que se amplíe el espacio de amortiguación hacia levante hasta el límite con el término municipal, y que se catalogue como de máxima protección la laguna “aislada” y la orla de vegetación (que se debería restaurar), pues forma parte de Las Albuferas. Por lo que es urgente, así lo considera el propio PORN, la necesidad de adoptar esta medida, realizando los trámites administrativos y legales oportunos.

CUARTO Fueron declaradas por el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de septiembre de 2006 **Lugar de Interés Comunitario (LIC)** con el nº ES6110001 (135,27 has) y es **Zona de Especial Conservación (ZEC,s)**, **Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA)** en el año 2002 y como Humedal de Interés internacional **Área RAMSAR** en el año 1994.

QUINTO.- La Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del **Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería** (BOJA nº 50 de 12 de marzo de 2007), incluye Las Albuferas de Adra en el grupo "**Zonas Húmedas Bien conservadas**".

Califica el terreno que circunda Las Albuferas de Adra y donde se propone instalar el campamento de turismo como **“ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ADRA. AG-17”**, indicando que está *“Constituida fundamentalmente por el delta del río Adra y la prolongación septentrional de la cuenca.....- Justificación de la protección. Los valores que se pretenden proteger con este espacio son comunes a otras vegas de la provincia. La productividad agrícola y el paisaje rural contrastado con su entorno. La existencia en su interior de las albuferas, cuyo valor ecológico es indudable, le da un carácter específico a esta vega.*

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42)”.

Indicando en el punto 1.2 *CATÁLOGO: PROVINCIA DE ALMERÍA que C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.*

Lo que dice con claridad la importancia de esta zona como área agrícola.

SEXTO.- En las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término Municipal de Adra se clasifica a las albuferas como "**Área de Especial Protección**".

SEPTIMO.- El DECRETO 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA nº 119 de 10 de octubre de 2002), dice:

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS AGRÍCOLAS. DEFINICIONES

Art. 89 -D Tipo de zonas.

1. Las áreas productivas agrícolas son las delimitadas gráficamente en el plano de Ordenación de Usos, diferenciando las categorías que se enumeran a continuación:

a) Áreas de cultivos forzados consolidados.

b) Áreas de cultivos forzados en expansión.

c) Áreas de cultivos tradicionales.

2. Las categorías agrícolas incluyen, a su vez, las zonas agrícolas que, reflejadas gráficamente en el esquema de Propuesta de Zonificación Agraria de la Memoria de Ordenación, se señalan a continuación con la siguiente estructura

a) Áreas de cultivos forzados consolidados, que incluye las siguientes áreas:

– Vega de Adra.

OCTAVO.- Ninguna de las medidas correctoras resolverá el elevado impacto del camping, de una ocupación total entorno a las 1.000 personas y los vehículos correspondientes, sobre la Reserva Natural que ya está acusando una situación muy grave por los graves problemas que le están afectando.

NOVENO.- Los valores ecológicos por los que Las Albuferas de Adra dispone varias calificaciones de protección, tanto desde el ámbito internacional como estatal y autonómico, se verán en peligro debido a la actividad y el impacto que cause el campamento de turismo, con el que es claramente incompatible.

Además de suponer una pérdida de una zona agraria que está también totalmente reconocida. Por lo que en ambos casos se vulneraría la legislación y la normativa, al estar por encima el interés general de este espacio ecológico y agrícola de la del interés privado que pudiera tener la actividad económica producida por el camping.

Siendo dicha actividad totalmente lícita y de apoyar en otra zona donde no cause impacto negativo sobre el medio natural, como es en este caso una Reserva Natural.

Adra a 1 de febrero de 2010

ANEXO

Como complemento a las alegaciones presentadas por esta organización al "proyecto de adecuación para la instalación de campamento de turismo en el polígono 35 del término municipal de Adra", tras el análisis detenido del "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de camping de lujo en el Paraje de La Albufera en el término municipal de Adra", así como del documento acompañante sobre el "estudio ornitológico en el entorno de la zona propuesta para camping", se han hallado diferentes y graves deficiencias en los argumentos científicos y metodológicos planteados que pasamos a detallar a continuación, haciendo referencia a la página en el informe original y que solicitamos se tengan en cuenta, como anexo a las alegaciones ya presentadas.

PRIMERO.- El estudio ornitológico parte, tan sólo, de 10 muestreos durante los meses de marzo, abril y mayo de un año determinado que no aparece reflejado en el informe (página 159). Independientemente de la bibliografía que haya podido ser consultada por el autor del Estudio de Impacto Ambiental -EIA-, es científicamente inaceptable que con dichos muestreos se pretenda llegar a resultados concluyentes que, en cualquier caso, precisarían de un seguimiento fenológico de las especies de la localidad en ciclos anuales completos y una comparación, al menos, interanual, adecuándose a las variables ecológicas y biológicas de las especies objeto de estudio, para la obtención de resultados biológicamente significativos, tal y como establece para estos estudios la amplia literatura científica publicada.

Otro de los errores metodológicos del estudio, aparece en la denominada “Estación 5” de muestreo para el análisis de los desplazamientos de aves, que se sitúa en la línea de playa -página 162-, desde donde la falta de visibilidad del interior de las lagunas hace imposible cartografiar adecuadamente su ornitofauna acuática, así como la que aparece ligada a la vegetación de orla, por lo que el método empleado es inadecuado tanto para el análisis de este EIA, como para posteriores censos que pudieran contrastar la validez de los resultados del mismo.

SEGUNDO.- La planimetría sobre la distribución espacial de la ornitofauna acuática que desarrolla el autor del EIA, indica que la mayor diversidad de aves se sitúa en el sector Oeste del humedal, mientras que en el Este ésta es notablemente menor -página 195-. En este sentido, existe una amplia bibliografía científica publicada, basada en censos de aves acuáticas, áreas de nidificación y distribución espacial a partir del seguimiento del espacio por parte de la Consejería de Medio Ambiente -quien tiene constancia de la misma-, desde finales de la década de los ochenta hasta la actualidad, sobre ciclos anuales completos, y en donde se demuestra fehacientemente que no existe tal diferencia en la distribución de las especies que plantea este EIA, ocupando ambos sectores de las dos principales lagunas del complejo -Albufera Honda y Albufera Nueva-.

En el perímetro de zona donde está planteada la ubicación del camping, que coincide con el extremo Este del complejo lagunar y del que según se desprende de este EIA existiría una menor relevancia ornitológica en cuanto al desplazamiento de aves, nidifican sin embargo las mismas especies de zampullines, rálidos y ánades que en el resto del mismo. Cabe destacar entre éstas, las incluidas en el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía como el zampullín cuellinegro -*Podiceps nigricollis*- a la que ni siquiera cita como reproductora -*Ardeola*, 53: 380, 2006-, el pato colorado -*Netta rufina*- o el calamón común -*Porphyrio porphyrio*- que se encuentra incluido en el Anexo I de la Directiva Aves. Entre las anátidas destaca, también como nidificante, la malvasía cabeciblanca -*Oxyura leucocephala*-, que tiene en las Albuferas de Adra uno de los principales núcleos de reproducción e invernada dentro del ámbito europeo. Este pato aparece en diferentes catálogos de protección internacionales, nacionales y andaluces.

Así, se considera como “especie de fauna protegida” en el Convenio de Berna -Anexo III-; “especie de interés general cuya conservación requiere la designación de áreas especiales para su conservación” en la Directiva 2009/147/CE y del Consejo de Europa de 20 de noviembre de 2009 -Anexo I-. La catalogación de “en peligro de extinción” aparece en la Ley 8/2003, de 28 de octubre -BOJA núm. 218- por la que se establece la Ley de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, en el Libro Rojo de los Vertebrados de España, en el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía, así como en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -IUCN-.

TERCERO.- Dentro del apartado de conclusiones del Estudio Ornitológico, el autor de este EIA utiliza argumentos científicos de terceros de forma torticera, sacando fuera de contexto una serie de citas y obviando otras. Así, afirma literalmente que “*La principal amenaza para la conservación de las albuferas son los invernaderos (Matamala y Aguilar 2003). El proyecto Life (Nevado y Paracuellos, 2003) desarrollado entre los años 1999-2001 establecía como una de las medidas prioritarias del humedal la adquisición de parcelas para controlar la extensión de invernaderos*”. Utiliza estas citas bibliográficas para afirmar que “*Actuaciones como la propuesta del camping abordado desde la perspectiva del entorno donde se ubica supone una reducción importante de superficie de invernadero y, por tanto, una mejora*

cualitativa del ambiente que rodea las albuferas” (página 197). Sin embargo, obvia que los autores de las dos referencias que utiliza para apoyar sus “conclusiones” inequívocamente argumentan que la eliminación progresiva de los invernaderos tiene como objetivo la restauración ecológica del área afectada por los mismos.

De esta forma, en el estudio de Matamala y Aguilar (2003) se afirma textualmente “Desde 1998, año en el que fue adjudicado para el área un Proyecto Life de la Unión Europea (Nevado, 2002), viene realizándose un ambicioso proyecto de restauración del medio, en el que cabe destacar la propuesta de compra de los terrenos que separan sendas lagunas y que actualmente se encuentran ocupados por cultivos bajo plástico. Sin embargo, estas iniciativas no serán suficientes si no se toman las medidas necesarias que garanticen la protección definitiva del aguazal y que pasan inexorablemente por la eliminación progresiva de los invernaderos que rodean al mismo, los cuales aportan directa o indirectamente pesticidas y nutrientes (abonos) que producen un efecto continuado de contaminación y eutrofización de la lámina de agua (Paracuellos, 2001)”.

En la misma línea, Nevado y Paracuellos (2003) afirman “Restauración de las condiciones ancestrales en el entorno terrestre del humedal para los terrenos adquiridos: Su desarrollo estaba previsto se emprendiera una vez fuesen adquiridas las fincas”. Es decir, se tergiversan argumentos científicos de terceros para intentar reforzar y validar los intereses de una empresa privada sobre un espacio protegido, reconocido internacionalmente y con una gran fragilidad ambiental como el resto de los humedales almerienses.

CUARTO.- El autor cita textualmente que “las comunidades de aves que se suceden están ampliamente documentadas espacialmente para el caso de las invernantes y estivales, siendo escasos los datos que se registran para la migración a pesar de la importancia de este enclave por sus características y localización” –página 163-. El estudio ornitológico de este EIA presenta notables y graves errores de información bibliográfica y asignación de estatus fenológico a determinadas aves. Según el mismo, a las 81 especies que se citan de la bibliografía consultada, se sumarían otras 49 más como resultado de los 10 muestreos realizados. Sin embargo, el número de especies contabilizado en las Albuferas de Adra no es el de 130, como se afirma, sino que supera las 150 atendiendo a la bibliografía real publicada hasta la fecha del estudio y a los datos de censos propiedad de la Consejería de Medio Ambiente.

El autor, que parece reclamar un mayor seguimiento ornitológico del espacio en cuanto a especies ocasionales y migratorias, obvia sin embargo, incluso especies citadas en la bibliografía aportada e incluidas en el Anexo I de la Directiva Hábitats como la espátula común –*Platalea leucorodia*-, el morito común –*Plegadis falcinellus*-, la garceta grande –*Egretta alba*-, el avetoro común –*Botaurus stellaris*-, la carraca común –*Coracias garrulus*-, la terrera común –*Calandrella brachydactyla*- o el milano negro –*Milvus migrans*-, entre otras.

QUINTO.- En el apartado referido a vegetación (página 40) no se hace referencia, ni se cartografía, la presencia de hábitats importantes en el complejo lagunar, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE pese a que sí consta bibliografía. No deja de sorprender que en el apartado dedicado a flora protegida el autor afirme que no existen taxones de esta categoría –página 56-, cuando sí aparecen plantas acuáticas como *Zannichellia contorta*, catalogada como vulnerable en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de España.

En este sentido, cabe destacar que si bien el estudio ornitológico recomienda la no intervención de obras en la Albufera Cuadrada o Aislada, que se encuentra dentro del predio adquirido para la construcción del camping, tampoco se garantiza su conservación y protección –página 197-, existiendo poblaciones de junco espigado –*Cladium mariscus*- que aparece en el Anexo I de la Directiva Hábitats. Además, esta laguna cuenta con especies protegidas de reptiles como el galápago leproso –*Mauremys leprosa*- incluido en el Anexo II de la Directiva Hábitats como de interés europeo para su conservación, y media docena de aves nidificantes entre las que destacan el pato colorado y la malvasía cabeciblanca, además del fartet, datos que por sí solos y ante la ausencia de garantías de conservación y protección activa del espacio, hacen inviable la construcción de un camping en el área.

SEXTO.- En el capítulo dedicado a la fauna –página 57- es inadmisibles que el autor del estudio no cite al fartet –*Aphanius iberus*- como elemento presente y destacable en la actualidad en todo el complejo lagunar, así como tremendamente alarmante que se halle también en la Albufera Cuadrada. Este ciprinodontiforme, endemismo exclusivo de la Península Ibérica, confiere a este espacio protegido una singularidad ecológica aún mayor, teniendo en cuenta que la Cuenca del Río Adra es el único lugar de Andalucía donde se encuentra, estando su población concentrada en las Albuferas de Adra. Aparece incluido bajo el epígrafe de “en peligro de extinción” en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el Libro Rojo de los Vertebrados de España, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la Ley de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, calificándose como “en peligro crítico de extinción” dentro del Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía. Así mismo, según el anexo II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE se trata de una “especie de interés general cuya conservación requiere la designación de áreas especiales para su conservación”; se incluye en la “lista de especies en peligro o amenazadas” del Anexo II del Convenio de Barcelona de 1995 y como “especie de fauna protegida” según el anexo III del Convenio de Berna.

En la laguna Cuadrada aparece una subpoblación de fartet, por la grave situación actual detectada en ésta y en las características físico-químicas y bióticas de la laguna en los últimos estudios realizados por el Grupo de Acuicultura y Ecología Acuática de la UAL, hay que aumentar el ámbito de protección de la Reserva Natural incluyendo dicha laguna al tiempo que se aumenta el espacio de amortiguación hasta el límite del municipio

SÉPTIMO.- Un EIA que mantenga un mínimo rigor científico, no puede soslayar un apartado dedicado a alternativas viables de ubicación en previsión de afectaciones ecológicas significativas, como en éste donde ni siquiera se consideran -página 20-, no debe estar lleno de errores como incluso los cronológicos de la propia historia de las Albuferas de Adra, cuyos primeros testimonios escritos corresponden al siglo XVI –Paracuellos, 2006-, y no a dos siglos después como afirma el autor –página 30-. Y del conocimiento histórico depende, en buena medida, el presente de la propia dinámica de esta formación deltaica -página 30-, donde el autor no tiene en cuenta las variaciones acontecidas en los límites del espacio durante, tan sólo, el último siglo y que podrían afectar al predio donde se pretende construir el camping en futuras revisiones del deslinde en aplicación directa de la Ley de Costas.

Por lo expuesto en los 7 apartados anteriores, consideramos que el citado Estudio de Impacto Ambiental, carece de la necesaria validez científica como para ser tenido en cuenta, tanto en sus repetidos errores metodológicos y bibliográficos, como por obviar premeditadamente aspectos fundamentales para el análisis correcto del ecosistema, así como por la utilización torticera de datos de terceros para validar supuestos pseudocientíficos tendentes a justificar el bajo impacto que supondría una infraestructura de este tipo en torno a la Reserva Natural de Las Albuferas de Adra.

En base a las anteriores alegaciones y a este anexo exigimos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el informe negativo para dicha actividad.

Adra a 22 de febrero de 2010

VER FOTOS

Zonas de desplazamiento de las principales familias de aves acuáticas del humedal.

